

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 110014003066-2020-00584-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 3 de Septiembre de 2020

De la lectura de la demanda se establece que el domicilio de la demandada es Popayán-Cauca.

En consecuencia, con fundamento en la regla 1, artículo 28 del C.G.P. que prescribe: "*En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante*", (negrillas del despacho), se **RECHAZA** de plano la demanda presentada por FRANCISCO JOSE ARBOLEDA HARTMANN por falta de competencia en razón del territorio y se ordena la remisión del expediente junto con sus anexos al reparto del Juzgado Civil Municipal de Popayán-Cauca.

De otra parte, la letra de cambio presentada como título valor contiene el lugar de cumplimiento de la obligación Popayán- Cauca. (numeral 3 del artículo 28 del C.G. del P.).

En caso que no acepte la competencia, desde ya propone el conflicto negativo de competencia.

Déjense las anotaciones del caso.

Comuníquese la presente decisión a la oficina judicial – sección reparto, para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

MIGUEL ANGEL OVALLE PABON
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA	
Bogotá D.C.	03 SEP 2020 HORA 8 A.M.
Por ESTADO N° 199 de la fecha fue notificado el auto anterior.	
LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaria	